

## **ACTA ACUERDO APSF-MEDIOS A CUENTA 2023/2024**

En la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 4 días del mes de MARZO de 2024 se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE PRENSA SANTA FE** el Sr. PABLO DIEGO JIMÉNEZ, DNI N° 20.598.664 en su carácter de Secretario General; ALEJANDRO BENITO, DNI 23.405.147; ALEJANDRO LUIS BRITTOS, DNI N° 18.138.270; MODOTTI LUCÍA DANIELA, DNI 32.376.104; ELIANA SÁNCHEZ, DNI 39.631.158 todos ellos paritarios y **LOS DELEGADOS DE PERSONAL** MARCELO STODOLA, DNI 24.475.861; LUIS RODRIGO, DNI 18.108.322; GUILLERMO DI SALVATORE, DNI 14.397.162 y MARIANO CASANELLO, DNI 24.475.513. En representación de **RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL S.A. LT10** el Sr. JULIO SCHNEIDER, DNI 12.051.365, en su carácter de presidente del directorio. En representación del **DIARIO EL LITORAL S.R.L.** en carácter de apoderada, la Dra. LATTANZI CARINA, DNI 22.166.158, con domicilio a todos los efectos en calle Belgrano 2725. En representación de **ONDA 9 S.A.** el Sr. DUPUY RICARDO, DNI 16.879.919, en carácter de presidente del directorio de la empresa. En representación de **CABLE Y DIARIO S.A.**, el Sr. RODRIGO GASTÓN DALINO, DNI N° 21.411.609, en carácter de apoderado, asistido en este acto por la Dra. LATTANZI CARINA, DNI 22.166.158. En representación de **AIRE DIGITAL S.A.** (CUIT 30-71660869-3) y de **AIRE S.R.L.** (CUIT: 30-71599389-5), Dr. FRANCISCO IPPÓLITO, DNI 32.059.3311. En representación de **MULTIportal MEDIOS S.A.**, la Srta. Carina Daniela Girard, DNI 25.307.848, en su carácter de apoderada. En representación de **TELECOM ARGENTINA S.A.**, la Srta. ORTIZ ANABELA, DNI 25.324.079, apoderada.

Abierto el acto, en virtud de la voluntad de las partes de promover y tornar más eficaz la negociación colectiva y paritaria de la actividad de los trabajadores de prensa del ámbito de competencia territorial de la APSF, según CCT 541/08 y CCT 184/75, se ha iniciado en febrero la negociación paritaria de un nuevo tramo del período paritario 2023/2024:

1.- El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores comprendidos dentro de la jurisdicción de la APSF, 1ra. circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe. Teniendo en consideración lo expuesto es que se acompaña al presente escalas salariales vigentes correspondientes a las ramas de prensa escrita en cualquier soporte y radial.

2.- Las partes acuerdan el pago de un incremento salarial del 20% A CUENTA, que se suma al porcentaje establecido en el **PRIMER, SEGUNDO y TERCER TRAMO** (mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre 2023 y enero 2024) paritario, lo que conforma en total un 125% de incremento sobre los salarios de abril 2023.

3.- El 20% de incremento acordado se abonará con los haberes del mes de febrero y se hará de forma no remunerativa, no acumulativa, sobre todos los ítems de convenio (básico, antigüedad y títulos), con base en las escalas conformadas que fueran fijadas en el acuerdo de cierre por la Cláusula de Revisión del período paritario mayo 2022/abril 2023, y en el caso de TV sobre los ítems de convenio (básico, antigüedad y títulos) vigentes al mes de abril 2023, también ajustados en la Cláusula de Revisión, y que será ejecutado de la siguiente forma:

4.- Este incremento será transitoriamente no remunerativo y se incorporará

indefectiblemente al salario básico de forma remunerativa en el mes de abril de 2024. Hasta tanto, las empresas podrán aclarar en el recibo de sueldo el monto del básico remunerativo más los porcentajes no remunerativos acordados, según se consigna en las escalas adjuntas como "básico remunerativo + no remunerativo", a fines informativos.

5.- Los incrementos acordados se calcularán sobre las escalas salariales del Anexo A para la prensa escrita, web y del Anexo B para radios, para el resto de las ramas de la actividad, se calcularán sobre los rubros convencionales vigentes al mes de abril de 2023 y actualizados según lo acordado en la Cláusula de Revisión. A tal fin se acompañan en Anexo las escalas referidas.

6.- Las partes establecen que pese al carácter no remunerativo transitorio que se le atribuye a los incrementos aquí acordados no se efectuarán sobre dichos importes ningún tipo de descuentos a excepción de la cuota sindical y obra social, no obstante lo cual se computarán para el cálculo de aguinaldos, francos y feriados, horas extras, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.

7.- De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior y mientras el incremento mantenga su carácter no remunerativo transitorio, las empresas lo liquidarán en el recibo de sueldo bajo el concepto "**APSF-ACUERDO PARITARIO A CUENTA 2023/2024**".

8.- Para el caso de que alguno de los firmantes tuviere al momento de la firma del presente un acuerdo vigente o cuyo vencimiento se produzca dentro del plazo estipulado en el artículo 2º, se acuerda que la aplicación del presente se hará efectiva a partir del mes siguiente al vencimiento de aquél.

9.- El incremento aquí pactado absorberá hasta su concurrencia las mejoras voluntarias que las empresas hubieren otorgado a cuenta del presente y en tanto los mismos no se encuentren sujetos a contraprestación alguna.

10.- Las partes convienen en volver a reunirse el próximo 11 de marzo de 2024 con el fin de continuar el tratamiento salarial del presente período paritario.

11.- La representación de la Asociación de Prensa de Santa Fe manifiesta y reitera que, en uso de las atribuciones que le confiere el estatuto social y la legislación vigente, se establece un aporte solidario gremial del básico de los trabajadores, por gestiones realizadas y concertación de acuerdos colectivos, con destino al financiamiento de actividades de acción social, conformación y capacitación de equipos técnicos para la negociación colectiva, y fortalecimiento de las políticas fijadas por la entidad sindical. Los fondos serán administrados según lo establecen los estatutos sociales y las resoluciones de los cuerpos orgánicos. El aporte solidario gremial tiene vigencia desde el 1º de MARZO de 2024 y es del 2% del sueldo total de los trabajadores no afiliados a la APSF. Al finalizar la discusión paritaria anual, el 30 de ABRIL de 2024, caducará el aporte gremial referido.

12.- Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes definidos en el precitado artículo, de la liquidación mensual de haberes del personal, y depositarlos dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales, en la cuenta de la Asociación de Prensa de Santa Fe, del Banco de Santa Fe N° 23155/07, Sucursal 505 de Tribunales de la ciudad de Santa Fe. Los depósitos se realizarán en las boletas confeccionadas por la Entidad Sindical a tal efecto. Para obtener dichas boletas, las empresas deberán realizar las declaraciones juradas correspondientes, a través del

sitio institucional [www.pagodeaportesapsf.org.ar](http://www.pagodeaportesapsf.org.ar).

13.- Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa. No obstante, la representación empresaria asume el compromiso de dar cumplimiento al mismo en los plazos acordados.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CABLE FOMARIO SA.  
RODRIGO G. DALNO  
Recursos Humanos

Julio Schneider  
UT 10 Fac. Univers. Nat. del Litoral

PABLO JIMENEZ

Dr. Carlos Latorre

J.F. SALVAREZ  
G.E. Latorre

Elvina Sánchez Isame

Lucía Madetti

Néstor Haddo

Alejandro Benito

Alejandro Benito

MARIANO CILIANI

Luis RODRIGO

Fppolito

ANABELA ORTIZ